

Canalizado doméstico
Anexo al contrato para el suministro de gas

Datos del cliente

Nombres y Apellidos del Cliente o Empresa: ______

Nombre Comercial: ______ Cédula/RUC/Pasaporte: ______

Nombre Representante Legal: ______

Cédula/Pasaporte: ______ Nacionalidad: ______

Celular: ______ Teléfono: ______

E-mail: ______

Cantón: ______ Parroquia: ______

Provincia: ______

______

Ciudad: ______

Urbanización / Edificio: ______

Torre / Bloque: ______ Piso: ______

Departamento / Villa / Solar: ______ Mz: ______

Calle principal: ______ Calle secundaria: ______

Propietario ◯ Arrendatario ◯

* Solo en caso que UD. sea Arrendatario, llenar este espacio adicional

Nombre del Propietario: ______

Celular: ______ Teléfono: ______

E-mail: ______

Origen de ingresos

◯ Empleado Público ◯ Independiente ◯ Rentista ◯ Remesas del exterior

◯ Empleado Privado ◯ Ama de casa o estudiante ◯ Jubilado

Información interna

Código de Proyecto: ______

Quota fija: ______ Servicio de comercialización ______ Días de crédito ______

Duración del Contrato: ______ Código CTC Cliente: ______ Código de Instalación: ______

El cliente suscribe el presente Contrato con DURAGAS S.A., obligándose ambos a cumplir las condiciones particulares y Generales indicados en el presente contrato y de acuerdo a la ley vigente.

Lugar y fecha ______

Apoderado Especial DURAGAS S.A.	Apoderado Especial DURAGAS S.A.	CLIENTE

Condiciones Generales Conste por el presente un contrato para suministro de gas licuado de petróleo (GLP) canalizado que se realiza al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen a la suscripción del presente contrato, por una parte, la compañía DURAGAS S.A., debidamente representada por quienes suscriben el Anexo, parte a la que se la podrá denominar simplemente como DURAGAS; y, por otra parte el USUARIO o el CLIENTE, cuyos datos se encuentran señalados en el Anexo, documento habilitante del presente contrato. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DURAGAS es una compañía debidamente calificada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para ejercer las actividades de comercialización de GLP (gas licuado de petróleo) de acuerdo a lo prescrito en la Resolución No. 004-001-DIRECTORIO-ARCH-2015 publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 621 el 05 de noviembre de 2015, que contiene el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo. El USUARIO es una persona a quien le interesa el suministro de (GLP) mediante el sistema canalizado, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: TERCERA: OBJETO.- DURAGAS se compromete a realizar el suministro de (GLP) a través del sistema canalizado a favor del USUARIO, para el consumo de éste, y el USUARIO se compromete a pagar a DURAGAS por el suministro del mismo y cualquier otro servicio de acuerdo a lo señalado en este contrato. CUARTA: CONDICIONES DE LA INSTALACIÓN.- Para efectos del fiel cumplimiento de este contrato, todas las instalaciones receptoras en el interior de edificaciones destinadas a suministrar el GLP, deberán cumplir los requisitos técnicos y cualquier otro necesario para que quede garantizada la regularidad y seguridad del servicio y habrán de ajustarse a todas las normas vigentes sobre la materia. En tal sentido, el USUARIO reconoce y acepta que existe una instalación para el suministro de Gas Licuado de Petróleo que opera conforme a lo establecido en la Resolución 002-005-Directorio Extraordinario-ARCH-2015 que contiene el Instructivo para el Catastro de Instalaciones Centralizadas de Gas Licuado de Petróleo publicado en el Registro Oficial N° 635 del 25 de noviembre de 2015. En consecuencia, el USUARIO se obliga a no celebrar con terceros ningún acto o contrato que pudiera tener objeto la compra, suministro y/o cualquier otro mecanismo de adquisición de GLP, en la instalación y a no manipular ni permitir que ningún tercero manipule las instalaciones. QUINTA: OBLIGACIONES DE DURAGAS.- Duragas se obliga a suministrar (GLP) al USUARIO en los términos que se estipulan en el presente contrato. SEXTA: OBLIGACIONES DEL USUARIO.- a.- El USUARIO declara conocer en su integridad el contenido de todas las obligaciones que en el ejercicio de su actividad económica, debe ejecutar tanto en relación a ella misma como al uso y destino del GLP exclusivamente para tal actividad. Adicionalmente, las medidas de seguridad que debe utilizar en un sistema canalizado para el suministro de GLP; y en consecuencia, el USUARIO declara asumir y hacer suyos en los mismos términos a favor de DURAGAS todas las obligaciones que todo constructor y/o promotor de la edificación y DURAGAS han acordado en el referido convenio. El USUARIO asume solidariamente con los Propietarios de la edificación y el constructor todas las obligaciones a que se refiere la presente cláusula. La solidaridad estará vigente con relación al propietario y/o constructor mientras éste conserve derechos reales sobre todo o parte de la edificación. b.- Mantener en perfecto estado de conservación las instalaciones propias, así como hacer el adecuado uso de las mismas y las de propiedad de DURAGAS. El USUARIO o quien haga sus veces se responsabilizará de la conservación de las instalaciones de (GLP) instaladas. DURAGAS será responsable de la conservación de las instalaciones que sean de su propiedad. El USUARIO advertirá a DURAGAS de cualquier elemento o circunstancia que pueda afectar tales instalaciones c.- Abonar a DURAGAS el importe del (GLP) y los servicios suministrados. Los importes del (GLP) y los servicios no satisfechos devengarán a favor de DURAGAS y en contra del USUARIO un interés igual al máximo permitido y establecido para dicho período por la autoridad monetaria correspondiente. d.- Cumplir las disposiciones reglamentarias sobre el uso de (GLP), y en especial las prescripciones técnicas y de seguridad establecidas y que sean de aplicación en cada momento, y no modificar la instalación y sus elementos sin el conocimiento expreso de DURAGAS, y sin obtener las autorizaciones que, en su caso, se requieren de los organismos competentes. e.- No utilizar ni dedicar el (GLP) suministrado por DURAGAS a finalidad distinta a lo establecido en el presente contrato de la permitida por la ley. f) El USUARIO se compromete a recibir el (GLP) con destino exclusivo para el uso indicado en este contrato. g) El CLIENTE se obliga a brindar las facilidades necesarias para las inspecciones técnicas que realice la ARCH a efectos de verificar la capacidad de los tanques de almacenamiento de la instalación centralizada y los usos del GLP; y la suspensión del suministro de GLP por disposición de la ARCH.SÉPTIMA: CONDICIONES DE SUMINISTRO.- DURAGAS se obliga a suministrar el gas (GLP) mediante el sistema canalizado y el USUARIO a recibirlo con destino exclusivo para el uso indicado en este contrato. Sin embargo, DURAGAS no será responsable de un incumplimiento en el suministro si se ve afectado por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito. h) El CLIENTE se obliga a no contratar a proveedores no calificados por Duragas; y en caso de realizarlo y exista daños y perjuicios será de exclusiva responsabilidad del usuario. OCTAVA: PRECIO Y FACTURACIÓN.- El GLP consumido por el USUARIO será facturado según lectura del contador lo que motivará la correspondiente facturación sumado a los servicios prestados, el mismo que será abonado por el CLIENTE. a.- Cuota fija o básica: El USUARIO pagará a DURAGAS una cuota fija mensual indicada en el Anexo del presente contrato. Esta cuota será revisada y actualizada anualmente al alza por parte de DURAGAS, en la que se tomará en consideración el incremento de la inflación en la economía ecuatoriana, determinado por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC). b.- Precio del GLP: El precio de venta será igual al precio vigente en cada momento de acuerdo al publicado en el Registro Oficial. Si por alguna causa dejare de fijarse y publicarse oficialmente el precio del GLP, se aplicará un precio internacional del mercado que pueda ser calculado y actualizado de acuerdo a parámetros publicados y reconocidos internacionalmente. c.- Servicio de Comercialización: se establece un precio por este servicio señalado en el Anexo del presente contrato por cada kilogramo de GLP consumido por el USUARIO y que se encuentra determinado en su factura. Éste precio será revisado y actualizado anualmente al alza por parte de DURAGAS, en el que se tomará en consideración el incremento de la inflación en la economía ecuatoriana, determinado por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC). d.- Servicio de Conexión de medidor: se establecerá un valor por la conexión del medidor por primera vez al momento de la firma del contrato. e.- Visita técnica: Cuando el usuario solicite una visita técnica en sus instalaciones , se procederá a enviar un técnico y se cobrará un valor por este concepto. f.- Corte y reconexión: Se establecerá un valor por corte y reconexión en caso de atraso en el pago de facturas de consumo de GLP. NOVENA: INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- El incumplimiento por parte del USUARIO de cualquiera de sus obligaciones en el presente contrato o si éste incurriere en las causales de la Cláusula Décima del presente contrato, faculta a DURAGAS para interrumpir el suministro de (GLP) mientras perdure el incumplimiento de que se trata, o para resolver el contrato sin que sea necesario que medie resolución judicial o arbitral alguna. En caso de que el USUARIO quiera reanudar el servicio cuando este se encuentre suspendido por atrasos en el pago de facturas por consumo de GLP, deberá pagar a DURAGAS los valores pendientes así como los importes correspondientes al costo de corte y reconexión. Los valores de costo y reconexión serán establecidos por DURAGAS. Si EL CLIENTE por su parte dejare de consumir (GLP) de manera definitiva, DURAGAS podrá considerar el contrato resuelto de pleno derecho y procederá con el retiro de los tanques y medidores de la propiedad del CLIENTE, sin perjuicio de exigir el pago de los valores pendientes. Si el USUARIO no facilitare el retiro, estará obligado al pago de los equipos a su valor de reposición. En caso de suspensión del suministro por resolución del contrato, ya sea por incumplimiento de las obligaciones por parte del USUARIO o por incursión en una de las causales de la Cláusula Décima del contrato, DURAGAS procederá con el retiro de los tanques y medidores de la propiedad del CLIENTE, sin perjuicio de exigir el pago de los valores pendientes. Si el USUARIO no facilitare el retiro, estará obligado al pago de los equipos a su valor de reposición. Todo lo anterior, sin perjuicio de las acciones que pudiera ejercitar DURAGAS para el resarcimiento o indemnización de los daños causados y otras que procedan producto del incumplimiento o faltas del CLIENTE. Si una vez resuelto el contrato y retirados los tanques y medidores de la propiedad del CLIENTE, éste quisiera contratar nuevamente el servicio, suscribirá un nuevo contrato con DURAGAS, pero previamente deberá cancelar todos los valores pendientes de pago que tuviere con DURAGAS, así como cancelar el valor de la garantía y costo por instalación; valores que serán definidos por DURAGAS. DÉCIMA: CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO.- Son causas de incumplimiento del contrato, y por lo tanto, DURAGAS pueda interrumpir el suministro de GLP al USUARIO en los siguientes casos: a.- Si el USUARIO no hubiese satisfecho con la debida puntualidad el importe del suministro, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato. b.- En todos los casos en que el USUARIO haga uso del GLP en forma o para usos distintos de los contratados. c.- Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en el presente contrato de suministro, o revenda o ceda a terceros el GLP suministrado. d.- Por dañar o retirar los equipos de medida, eliminar, sustituir, romper o adulterar cualquiera de los sellos instalados en los equipos de medición, sin perjuicio de que DURAGAS pueda proceder al cobro de una multa por el rompimiento y/o adulteración de dichos equipos. e-Todas las demás señaladas en las leyes y normas vigentes. UNDÉCIMA: DURACIÓN.- El plazo de duración del contrato es el acordado por las partes en el ANEXO. Si ninguna de las Partes manifiesta su voluntad de dar por terminado el presente Contrato dentro del término de 30 días previos a la culminación del plazo indicado, se entenderá renovado de forma automática por un período de igual duración, y así sucesivamente. DUODÉCIMA: SUCESIÓN Y SUBROGACIÓN.-En caso de subrogación por un tercero en los derechos y obligaciones del USUARIO recogidos en el presente contrato, este deberá notificar de forma inmediata y fehaciente a DURAGAS dicha circunstancia, que podrá continuar el contrato con el tercero o considerarlo resuelto por causa imputable al USUARIO. En caso de que DURAGAS decidiera la continuación de las relaciones comerciales con el tercero, este asumirá todas las obligaciones en el presente contrato, con las consecuencias que de ellas se derivan, al tenor de lo estipulado en el presente contrato. La falta de notificación, en caso de que el USUARIO venda, arriende o traspase a un tercero la instalación, o la vivienda, comercio o industria alimentada por está, supone el mantenimiento por el USUARIO de todas las obligaciones derivadas del presente contrato, incluidas las de pago del GLP suministrado. DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.- En caso de suspensión temporal del servicio de suministro de GLP por causas de fuerza mayor o caso fortuito, DURAGAS se compromete a restablecer el suministro tan pronto como le sea posible, precautelando siempre los intereses del USUARIO. Sin embargo, DURAGAS no será responsable si por causas no imputables a su accionar, se ve impedido de cumplir con el suministro objeto de este contrato. DÉCIMA CUARTA: ACOMETIDAS Y APARATOS INSTALADOS.- Se podrán efectuar acometidas o canalizaciones adicionales a solicitud del USUARIO y previa aprobación de DURAGAS. En estos casos, sobre las instalaciones adicionales no se podrá disponer de ellas libremente empalmando nuevas acometidas o derivaciones que provoquen una desviación del real consumo del GLP. En caso de que DURAGAS instalare aparatos de medida o de cualquier otro tipo dentro de los locales y éstos sufrieran desperfectos por causa imputables al USUARIO, serán de cuenta de éste el importe de las reparaciones que sean necesarias o del precio de los aparatos si éstos se destruyeren. En caso de reconexión, así como de pérdida o daño, total o parcial, imputable al usuario del medidor instalado por DURAGAS, éste se verá obligado a cancelar el valor que DURAGAS determine, lo cual acepta expresamente el USUARIO. DÉCIMA QUINTA: GARANTÍAS.- El usuario a la firma del contrato, deberá cancelar un valor correspondiente por la garantía del medidor que se instalará en su domicilio, además autoriza a DURAGAS para disponer de valores y documentos que le hubiere entregado al cobro, como pago parcial o total de obligaciones no satisfechas, sin necesidad de nuevas autorizaciones o avisos. DÉCIMA SEXTA: IMPUESTOS.- Todos los gastos e impuestos que pudieran devengarse con ocasión del presente contrato, serán satisfechos por las partes con arreglo a la ley. DÉCIMA SÉPTIMA: CONVENIO DE SOMETIMIENTO DE CONFLICTOS A MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.- En caso de producirse controversias por el contenido, interpretación o ejecución de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, las partes renuncian fuero y domicilio, y someten las mismas a conocimiento y resolución de un Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
Las partes sse sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y a las siguientes normas:

a.- Los árbitros serán seleccionados conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación.
b.- Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria y se obligan a acatar el laudo arbitral que expida el Tribunal Arbitral comprometiéndose además a no interponer ningún tipo de recurso o acción en contra del laudo arbitral.
c.- En caso de que el arbitraje termine por transacción, éste tendrá los mismos alcances que el laudo arbitral en los términos de Ley y la presente Cláusula.
d.- Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar directamente a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
e.- El Arbitraje será administrado.
f.- El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros y resolverán conforme a Derecho.
g.- El procedimiento arbitral será confidencial.
h.- El lugar de arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, Ecuador.Todos los costos, honorarios, gastos,
i.- u otras erogaciones que se originen a consecuencia de la intervención del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correrán a cargo de la Parte que haya incumplido sus obligaciones. Sin embargo la Parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación de la Parte demandada de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, en caso de que el laudo arbitral se pronuncie en su contra.

DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan como su domicilio el Cantón Guayaquil. Para cualquier citación, notificación o comunicación que deban enviarse las partes, quedan señaladas como direcciones las siguientes:
Para DURAGAS: Km. 7,5 vía a la costa frente al Salitral.
Para el USUARIO: indicada en el Anexo.
Las partes declaran, de común acuerdo, que aceptan y ratifican en forma expresa e irrevocable todas y cada una de las cláusulas de este contrato, sin reserva alguna y para constancia de lo cual, firman en dos ejemplares de igual tenor y valor, en Guayaquil, en la fecha señalada en el Anexo del presente contrato